



PROCESO	Verbal
RADICACIÓN	110013103019 2021 00051 00

No se accede a lo solicitado por el abogado de la actora (archivo 42 Cdo 1), por tornarse prematura la petición.

Tenga en cuenta el libelista que, con auto de esta misma fecha, se está hasta ahora acatando lo resuelto por el Superior.

Así las cosas, se le relleva al censor que el término concedido en la sentencia para efectuarse el pago por parte del sujeto pasivo aún no ha empezado a contabilizarse. (art. 302 del C.G. del P., en concordancia con el art. 329 ejusdem).

NOTIFÍQUESE.

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ
(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>06/10/2022</u>	SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u>	
<u>No. 171</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ	
Secretaria	